



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202400010807**

**20 NOV 2024**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q24/1459/12**

**Sr. Alcalde-Presidente**  
**Ayuntamiento de Jaca**  
Envío electró,destino ud/ofic  
L01221301 / O00014808

**ASUNTO:** Sugerencia sobre la autorización de actividades «esporádicas» estando pendiente de concesión la licencia de actividad clasificada solicitada.

## **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En dicho escrito de queja se hacía alusión a lo siguiente:

*«Irregularidades por parte del Ayuntamiento de Jaca en la concesión de permisos a una Peña (la Peña Charumba), la cual no dispone de licencia. Dicha peña solicitó el pasado mes de abril una licencia como local social-bar y en el periodo de alegaciones, los vecinos afectados realizamos, a través de la sede electrónica del ayuntamiento y en una entrevista personal con el señor Alcalde, una exposición de los puntos que no respetan las leyes que sobre contaminación acústica están vigentes en Aragón y a nivel nacional. Así mismo se han enviado escritos a la Policía Local de Jaca, se ha escrito en la sección del Semanario Local "El Pirineo Aragonés". Desde el año 2017 esta peña está realizando fiestas no sólo en el recinto interior, si no en una plaza pública. Desconocemos porqué aún hoy se siguen permitiendo las fiestas y actuaciones musicales a un nivel de dB superior al legalmente permitido, afectando al descanso de las personas. Y no tenemos respuesta por parte del Ayuntamiento al respecto»*



**SEGUNDO.-** Examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitirlo a supervisión y dirigirnos al Ayuntamiento de Jaca, con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en el escrito de queja.

**TERCERO.-** En contestación con lo solicitado por esta Institución, el Ayuntamiento de Jaca nos remitió el siguiente informe: *«En contestación a su escrito de 7 de octubre de 2024 relativo a petición de información sobre su expediente Q 24/1459/12 debo comunicarle lo siguiente:*

*- El local sito en la planta baja del edificio de de Avda Jacetania n.º 50 de Jaca ha estado destinado a la actividad de ocio y restauración desde hace años. La última resolución en la que se autorizó una transmisión de la actividad data del año 2015. Se acompaña copia de la resolución 433/2015 de 2 de marzo, donde constan los antecedentes y las condiciones del ejercicio de la actividad. (Doc. nº 1)*

*- La Asociación Peña Charumba de Jaca presentó el 11 de septiembre de 2017 una comunicación previa de ejecución de obras de “Insonorización del local”. La Alcaldía tomó conocimiento de la citada comunicación mediante resolución 2017-2689 de 15 de septiembre cuya copia se adjunta, si bien como se puede apreciar condicionó la misma a “presentar memoria valorada de acondicionamiento firmada por técnico competente y certificado acústico”. (Doc. nº 2)*

*- Ambos documentos fueron presentados por la Peña Charumba el 19 de septiembre y el 11 de octubre. Se adjunta copia del certificado acústico presentado y expedido por Ingeniero consultor acústico visado por el Colegio oficial de Ingenieros técnicos y Peritos industriales de Aragón el 10 de octubre. (Doc n.º 3)*

*- La Comunidad de Propietarios del edificio presentó el 7 de noviembre de 2017 escrito pidiendo información sobre el límite que debía respetar el local en materia acústica. La petición fue contestada en escrito de la Alcaldía de 22 de noviembre cuya copia se adjunta. (Doc. nº 4)*

*- El 24 de abril de 2018 se requirió a la Peña Charumba la subsanación del certificado presentado en el sentido de garantizar que el aislamiento entre el local y la vivienda más desfavorable (el certificado presentado evaluó el nivel de aislamiento entre el local y una vivienda que no es colindante con el local), es conforme al indicado en La Ordenanza Municipal Tipo de Aragón para*



*actividades de GRUPO III (el certificado considera que la actividad es del grupo II). El requerimiento fue contestado por escrito del representante de la Asociación de 22 de mayo de 2018 cuya copia se adjunta. (Doc. n.º 5)*

*- Durante todo este tiempo el Ayuntamiento entendió que la actividad que se desarrollaba en el local era la propia del local social de una Asociación. Sin embargo, la sentencia 133/2023 de 12 de abril del Tribunal Superior de Justicia de Aragón que desestimó el recurso de apelación que interpuso el Ayuntamiento contra la sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo de Huesca n.º 192/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021 que había estimado el recurso contencioso-administrativo n.º 308/2019, seguido por procedimiento ordinario a instancia de la Comunidad de propietarios del edificio “Ramiro I” sito en C/ Universidad n.º 2 de Jaca, contra la resolución n.º 2988/2019 de 9 de agosto de 2019 del Alcalde por la que se concedía a la “Peña Enta Debán” de Jaca licencia ambiental de actividad clasificada para “local social” en bajo sito en C/ Universidad n.º 2 confirmó la anulación de la citada resolución al considerar que el local debía calificarse como un Bar Restaurante y cumplir con el artículo 40.5.2 del PGOU de Jaca de aplicación a estos establecimiento y no como local social.*

*- A raíz de dicho pronunciamiento, y encontrándose el local de la Peña Charumba en la misma situación que el local de la Peña Enta Debán, el Ayuntamiento requirió la presentación de proyecto completo de actividad de “Bar restaurante” . Se adjunta copias de los escritos remitidos a los interesados. (Doc. n.º 6)*

*- El 20 de marzo de 2024, la Asociación presentó solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada para su Local social sito en el bajo del edificio de Avda Jacetania n.º 50 de Jaca, acompañando proyecto técnico de acondicionamiento y actividad visado por el Colegio oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos Industriales de Aragón el 20 de febrero de 2024. Tramitado el expediente y sometido a información pública se presentaron varias alegaciones, encontrándose pendiente de informe y calificación por parte de la Ponencia Técnica de clasificación de actividades municipal.*

*- La Peña realiza esporádicamente alguna actividad al aire libre en la Plaza del Pez, contigua a su local. En tal caso tales actividades se autorizan singularmente y se condicionan como puede comprobarse en la resolución adjunta. (Doc n.º 7). Al respecto se adjunta también informe del Jefe de la Policía local sobre las posibles incidencias derivadas del funcionamiento del local.*



*La única medición oficial que consta en el expediente no arroja incumplimiento de los límites acústicos. (Doc n.º 8). En resumen, el local social de la Peña Charumba es utilizado por los socios y ha sido acondicionado para evitar molestias a los vecinos.*

*No obstante, se encuentra en tramitación la licencia ambiental de actividad clasificada como “Bar” donde consta la justificación de las medidas correctoras pertinentes. La Policía Local vigila el cumplimiento de las condiciones con que se autorizan los esporádicos actos que se realizan al aire libre y realiza, a petición de los vecinos, las correspondientes mediciones de ruidos, no constando hasta ahora la comisión de infracciones sobre normativa de horarios o ruidos».*

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Es objeto de estudio en la presente resolución la realización de actividades festivas «esporádicas» por parte de una peña que tiene pendiente la concesión de licencia de actividad clasificada. Esto provoca ruidos y molestias, según manifiestan los vecinos del inmueble en el que se ubica la misma.

Como se desprende del Informe remitido a esta Institución por el Ayuntamiento de Jaca, se requirió a la «Peña Charumba» para que presentase solicitud de licencia de actividad clasificada en los términos que habían sido resueltos por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, respecto de otra agrupación o peña con las mismas características, que existe en la localidad.

Habiéndose cursado dicha solicitud en plazo, todavía no se ha otorgado la concesión de la correspondiente licencia municipal a la referida peña. En este sentido, refiere textualmente la corporación local que se encuentra «*pendiente de informe y calificación por parte de la Ponencia Técnica de clasificación de actividades municipal*».

Al respecto, el artículo 73 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece: «la licencia ambiental de actividades clasificadas tiene como finalidad: a) Prevenir y reducir en origen las



emisiones contaminantes al aire, al agua y al suelo que pueden producir las correspondientes actividades que son susceptibles de afectar al medio ambiente. b) Comprobar, en el marco de las competencias municipales, la adecuación de la actividad a las ordenanzas municipales, a la legalidad urbanística, a la normativa de seguridad, sanitaria, ambiental y a aquellas otras que resulten exigibles ».

**SEGUNDA.-** A su vez, el Ayuntamiento de Jaca explica en su informe que la peña realiza esporádicamente actividades al aire libre en la Plaza del Pez, donde se ubica el local, aclarando que, en ese caso, dichas actividades se autorizan singularmente.

Para acreditar dicho extremo, entre los documentos que se adjuntan junto al informe municipal, obra la Resolución de Alcaldía de 2 de septiembre de 2024 en la que se acuerda lo siguiente:

*«Autorizar a la Asociación Peña Charumba para la celebración de la tradicional Fiesta Fin de Verano de la Peña Charumba con diversas actividades, concierto de música, música con DJ, los días 6 y 7 de septiembre de 2024, en la Plaza del Pez, cumpliendo con las siguientes condiciones:*

*El horario permitido para la actividad ubicada en la Plaza del Pez: Concierto de “Los peludos” será de 19:00 a 23:00 el día 6 de septiembre de 2024 y el horario permitido para las actividades celebradas en el interior del local del Peña Charumba será de 23:00 h a 02:30 h del día siguiente.*

*Las actividades no podrán superar los decibelios que la normativa vigente establece. Este hecho podrá ser verificado por los técnicos municipales competentes en la materia antes de la realización del evento.*

*Las actividades no han de generar molestias a los vecinos, ni a los viandantes de la zona por exceso de volumen, ni por otras causas. Si así ocurriera, la Policía Local podrá ordenar el cese inmediato de las actividades.*

*Las actividades no podrán ocupar más espacio que el propio que tiene autorizado para el ejercicio de los diferentes eventos, los cuales quedan delimitados a la Plaza del Pez. Dicha plaza deberá estar cerrada al tráfico de vehículos. El corte del tráfico de dicha plaza deberá ser realizado por los responsables de la Peña Charumba con elementos homologados y en la forma que establece la normativa vigente en la*



materia, siendo la Peña Charumba la responsable de la señalización y del corte de tráfico establecido. Para ello deberán ponerse en contacto con la Policía Local, la cual les dará las instrucciones precisas para realizar dicho corte de tráfico.

Las actividades que se realicen en el interior del local de la Peña Charumba deberán respetar aquella legislación estatal, autonómica y municipal aplicable en lo que se refiere a actividades extraordinarias, emisión de ruidos y seguridad ciudadana: así como a la regulación del disfrute de las actividades por los socios de la Peña Charumba».

**TERCERA.-** Del mismo modo, consta Informe del Jefe de la Policía Local de Jaca en la que se dice textualmente:

*«Recibida solicitud de Informe por parte del Servicio de Urbanismo, Obras y Servicios sobre la existencia de quejas ocasionadas por la actividad de la Peña Charumba, desde la Jefatura de la Policía Local de Jaca, se informa de lo siguiente:*

*- No existen quejas por la actividad ordinaria de la Peña Charumba.*

*- Las únicas ocasiones en que se reciben llamadas telefónicas con quejas de ciudadanos en referencia a la Peña Charumba, son cuando la misma realiza eventos extraordinarios en la vía pública, como el día en que manifiesta la ciudadana que realizó una llamada telefónica y personados en el lugar se comprueba que efectivamente hay un gran número de personas en la vía pública. En el interior del local se les pone de manifiesto la queja presentada y bajan la música de inmediato, cumpliendo con la legislación vigente».*

**CUARTA.-** Expuesto lo anterior, debe acudirse a lo establecido en el artículo 6 de Ley autonómica 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, donde se establecen las condiciones técnicas que deben reunir los mismos con el siguiente tenor:

*«1. Los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad, salubridad e higiene para evitar molestias al público asistente y a terceros y, en especial, cumplir con aquellas que establecen la legislación de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y la legislación del ruido».*





*En el siguiente precepto, refiere que «la celebración de espectáculos públicos, actividades recreativas y la puesta en funcionamiento de los establecimientos públicos a los que se refiere esta Ley, requerirán la previa obtención de las autorizaciones y licencias expedidas por la Administración competente, en los términos expresados en el Capítulo II»(art. 7 Ley 11/2005).*

**QUINTA.-** En el Decreto 143/2018, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y se establecen medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas.

Su artículo 1, refiere que dicho decreto tiene por objeto regular el régimen jurídico de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que se pretendan organizar y celebrar al amparo de lo dispuesto en la Ley 11/2005, de 28 de diciembre.

Por su parte, en el artículo 2, se detalla la tipología de espectáculos públicos y actividades recreativas a fin de aclarar cuáles quedan bajo la regulación de este reglamento:

*«1. A los efectos de este decreto, los espectáculos públicos y actividades recreativas pueden ser:*

*a) Habituales:*

*Aquellos que, debidamente autorizados, se celebren o desarrollen de forma habitual en establecimientos permanentes.*

*b) Ocasionales:*

*Aquellos que, debidamente autorizados, se desarrollen en espacios abiertos al público, utilizando instalaciones eventuales, portátiles o desmontables durante un tiempo determinado. El título de intervención administrativa se otorgará de forma específica para cada período de ejercicio de la actividad o programación de los espectáculos o actividades.*



c) *Extraordinarios:*

*Aquellos que, debidamente autorizados, sean distintos a los que se desarrollen habitualmente en los establecimientos públicos y no figuren expresamente autorizados en la correspondiente licencia de funcionamiento, comporten o no el montaje de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.*

*2. Los espectáculos públicos y actividades recreativas podrán desarrollarse en establecimientos públicos o en espacios abiertos.*

a) *A estos efectos, son establecimientos públicos, aquellos locales, recintos o instalaciones permanentes, abiertas al público, en los que se celebren o practiquen espectáculos públicos o actividades recreativas de pública concurrencia.*

b) *A estos efectos, son espacios abiertos, aquellos lugares de dominio público o de propiedad privada, incluida la vía pública, donde ocasionalmente se celebren espectáculos públicos o actividades recreativas, sin disponer de instalaciones permanentes para hacerlo.*

*El espacio abierto podrá ser:*

*1.º Acotado o delimitado:*

*Aquellos espacios cuyo perímetro esté cerrado mediante el empleo de vallas homologadas o cualquier otro elemento que impida la libre circulación de personas, incluido el mobiliario, elementos de hostelería u otros portátiles, con restricción de acceso.*

*Los elementos de cerramiento no podrán acabar en ángulos de corte o en superficies agresivas.*

*En estos espacios los puntos de acceso serán limitados, permitiendo el control riguroso de la entrada de público. El organizador, por razones de seguridad, habilitará y señalará visiblemente, los puntos que marque el Plan de seguridad para facilitar la evacuación.*

*La celebración de espectáculos o actividades ocasionales en estos espacios necesitarán autorización.*





*2.º Abierto al libre tránsito de personas, con o sin techo.*

*3. Son instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, aquellas estructuras muebles, provisionales o eventuales, cuyo conjunto se encuentre conformado por elementos desmontables o portátiles constituidos por módulos o elementos metálicos, de madera o de cualquier otro material que permitan operaciones de montaje y desmontaje, sin necesidad de construir o demoler obra de fábrica alguna y estén debidamente autorizados, conforme exige el artículo 10 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón».*

De la redacción de este último precepto se colige que un espectáculo público o actividad recreativa se considera ocasional si se realiza en un espacio público debidamente autorizado que o bien está al aire libre o bien se organiza mediante una instalación eventual, portátil o desmontable. Así, se excluye la utilización de un local o inmueble para realizar estas actividades.

Precisamente en estos últimos casos (actividades esporádicas en local), está prevista la autorización de realizar actividades extraordinarias que son aquellos espectáculos o actividades que exceden de las que estarían autorizadas por licencia en vigor, conferida a la propia actividad que se desarrolle habitualmente en el local.

Por lo tanto, no debería otorgarse autorización a la peña para realizar una actividad extraordinaria en tanto tiene pendiente de concesión la licencia por actividad clasificada.

Y, en el caso de que sea posible conceder una autorización municipal por actividad ocasional (si se cumplen los requisitos del Decreto 143/2018), lo que puede permitirse es su realización en un espacio abierto (ya sea la vía pública), sin que pueda estar incluida la utilización del local hasta que se cumpla con los artículos 72 y 73 de la Ley 11/2014. Por ello, en estas circunstancias, aunque se autorizara una actividad ocasional debería impedirse el uso del local que sirve de sede a la peña.

Sin embargo, del Informe emitido por la Policía Local y de la propia resolución aportada por el propio Ayuntamiento con la autorización singular se infiere que también se permite la utilización del inmueble para dichas actividades esporádicas con la propia emisión de música en su interior.



**SEXTA.-** Debe concluirse que, en este caso, el hecho de permitir el uso del local para realizar una actividad esporádica, supondría anticiparse a un resultado estimatorio de la licencia de actividad clasificada, si no consta una declaración responsable del titular de dicha actividad avalada por informe redactado por profesional técnico competente, en los términos establecidos en el artículo 72 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, sin que resulte suficiente la comunicación previa a la solicitud de licencia de obras.

Por otra parte, el artículo 22 del Decreto 143/2018, de 26 de julio, determina las medidas preventivas de carácter acústico que deben adoptarse en el caso actividades ocasionales en espacios al aire libre, que se hallen acotados o delimitados, recogiendo que *«deberán tener instalado un limitado de sonido u otro dispositivo de efectividad análoga que impida que se sobrepasen los valores establecidos en la normativa sobre contaminación acústica o en las ordenanzas municipales, en su caso, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable»*.

Ciertamente del contenido de este artículo se desprende que estas medidas acústicas estarían previstas cuando hay una delimitación o acotación de los espacios públicos donde se desarrolla la actividad ocasional. No obstante, hay que tener en cuenta que la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, (desarrollada por el Decreto 143/2018) exige entre las condiciones técnicas de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, que cumplan con la salubridad, higiene y acústica de acuerdo con lo que dispone la legislación sobre el ruido (art. 6.2 de la Ley 11/2005).

*En cualquier caso debe reconocerse que de la documentación aportada a esta Institución, no se acredita fehacientemente un exceso en los niveles de ruido permitidos, dado que el único Informe de medición que obra fue realizado por la policía local (en el interior del local y con aparato de música) con resultado negativo. Todo ello, sin perjuicio de las mediciones que se puedan realizar en un futuro por la policía local o por encargo de los propios vecinos.*



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*En consecuencia, procede emitir una Sugerencia conforme a las consideraciones realizadas en relación a las actividades ocasionales autorizadas a la «Peña Charumba» de Jaca.*

### **III. RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto sugerir al Ayuntamiento de Jaca que, en tanto no se cumpla con la normativa prevista en los artículos 71 y 72 de la Ley 11/2014, de 4 diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, valore lo siguiente:

- a) Que no procede conceder autorización municipal a la Peña Charumba para una actividad extraordinaria cuando está pendiente la licencia de actividad clasificada solicitada.
- b) Y que, en estas circunstancias, no debería permitirse el uso del local aunque se pudiera conceder autorización para una actividad ocasional en espacio abierto conforme a la normativa aplicable.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 19 de noviembre de 2024**





EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**Concepción Gimeno Gracia**  
**Justicia de Aragón**